

Regulado el Consejo Técnico Consultivo, de conformidad con lo establecido en este Decreto se dará cuenta inmediatamente a la Asamblea Regional de Murcia.

#### **Artículo 4.- Vigencia del Consejo**

El Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional tendrá carácter temporal y estará vigente por el tiempo que se determine por la Consejera de Cultura y Educación en función de las tareas que se encomienden al citado Consejo.

#### **Artículo 5.- Régimen funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional se regulará por la presente disposición y por lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo se reunirá, a convocatoria de su Presidente, en sesión ordinaria una vez al mes y con carácter extraordinario cuantas veces sea preciso.

#### **Artículo 6.- Indemnizaciones.**

La participación de los miembros del Consejo Técnico consultivo de la Editora Regional no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponder en función de las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 7.- Incompatibilidades.**

Los miembros del Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional no estarán sujetos al régimen de incompatibilidades de los Altos Cargos de la Administración Regional, pero se abstendrán de intervenir cuando tengan interés personal en el asunto de que se trate.

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera.**

Se faculta a la Consejera de Cultura y Educación para que pueda dictar cuantas disposiciones sea necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

##### **Segunda.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 14 de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

#### **Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua**

**4846 ORDEN de 26 de marzo de 1997, por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas correspondientes al año 1997.**

Las Órdenes de 4 de febrero de 1997 (B.O.R.M. de 12 de febrero) y de 28 de febrero de 1997 (B.O.R.M. de 8 de marzo) han fijado la cuantía de los módulos que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas y el plazo para presentación de solicitudes correspondientes al año 1997, el cual termina el 31 de marzo del presente año.

Sin embargo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por Orden de 20 de marzo de 1997 (B.O.E. de 25 de marzo), ha prorrogado el plazo para la presentación de solicitudes de indemnización compensatoria básica hasta el 10 de abril, y ello aconseja coordinar ambos plazos para facilitar la actuación de los interesados.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO

##### **Primero.**

Prorrogar el plazo de presentación de solicitudes de indemnización compensatoria complementaria hasta el día 10 de abril de 1997 inclusive.

##### **Segundo.**

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 26 de marzo de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

#### **Consejería de Sanidad y Política Social**

**4849 ORDEN de 26 de marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, de convocatoria de ayudas a la iniciativa empresarial de mujeres, para 1997.**

El Decreto 92/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social, atribuye a la Consejería, a través